



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00035-00  
Proceso : Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante : Janeth Llanos Torres  
Demandado : Gustavo Adolfo Coneo Torres  
Apoderado : Dr. Alvaro Augusto Correa Claros

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 119**

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, que dispuso mediante auto interlocutorio de 19 de agosto de 2022, su rechazo por factor a la competencia territorial que sustento bajo el N° 1 del art. 28 del C.G.P.; y a voces del inciso segundo del Art. 90 de la misma obra, la remitió junto con sus anexos, tal como lo informa secretaría a este Despacho.

Conforme lo anterior se tiene que le asiste razón al juzgado antes citado, toda vez que el lugar en el que puede recibir notificaciones la demandada, es la dirección calle 5 # 1 31 35 de San Antonio de Getuchá de esta municipalidad, así las cosas, se avoca conocimiento de la presente demanda, por ser este Juzgado el competente por factor territorial y funcional para su conocimiento en única instancia conforme lo enseña el Núm. 1 del Art. 17 ibídem en consonancia con el Núm. 1 del Art. 28 de la misma obra.

Ahora bien, del estudio de la demanda, se tiene que adolece de los siguientes defectos formales de que trata el artículo 82 ibídem en consonancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo cual requiere a la demandante así:

1. Las pretensiones no son precisas, ni guardan congruencia respecto de los hechos planteados, nótense que las desarrolla en un solo numeral con literales, sin guardar congruencia respecto de los hechos que enumeró.
2. Desconoció lo ordenado en el art. 245 del C.G.P.
3. Deberá acreditar los requerimientos que anuncia haber adelantado a la demandada.
4. Deberá indicar que la prueba documental -Letra de cambio- es allegada en copia escaneada.
5. Señala en acápite de pruebas que acompaña con la demanda la letra de cambio por el valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000), girada por el demandado Gustavo Adolfo Coneo Torres, lo que no se compadece con la realidad, toda vez que dada la virtualidad fue allegada copia escaneada del título valor.
6. De los anexos enumerados y enlistados aduce presentar dos títulos, como se desprende del numeral uno y tres.
7. Los anexos no fueron allegados en el orden enlistado y enumerado en la demanda.
8. Enumera y enlista documentos que no allega, ignorando además que en la actualidad no es necesario remitir copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
9. Si bien es cierto, aportó dirección electrónica [gustavoconeo13@hotmail.com](mailto:gustavoconeo13@hotmail.com). del demandado - Gustavo Adolfo Coneo Torres-, también lo es que no indicó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ni informó la forma como la obtuvo y mucho menos allegó las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas con antelación.
10. Deberá en el contenido del poder discriminar el título valor objeto de cobro e indicar el correo electrónico del apoderado el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados -SIRNA

Así las cosas, se tiene que la presente demanda no cumple con los requisitos formales del numeral 1 y 2 del art. 90 ibídém, en consecuencia, se procederá a declarar su inadmisión, previo señalamiento de los defectos de que adolece, para que el demandante en los términos del inciso cuarto de la norma en comento, so pena de rechazo los subsane.

En mérito de lo expuesto, y para efectos de la subsanación de la demanda, se informa a la demandante que deberá presentarse el libelo genitor de manera íntegra, y no simplemente un escrito corrigiendo las falencias discriminadas en la presente providencia;

Por lo que el despacho,

D I S P O N E:

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la demanda ejecutiva, presentada por JANETH LLANOS TORRES a través de apoderado, contra GUSTAVO ADOLFO CONEO TORRES.

**SEGUNDO:** INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por JANETH LLANOS TORRES a través de apoderado, contra GUSTAVO ADOLFO CONEO TORRES.

**TERCERO:** CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anunciadas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** ADVERTIR a la actora que, de no corregir los defectos señalados, en el plazo otorgado, será rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
Juez.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d822cf837f03ee81b7ae0dd9843993632611dc3509b898ed4da3ca5a8f535a40  
Documento generado en 30/08/2022 06:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>